



Rama Judicial del Poder

Público

**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO**

Medellín, dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

<b>Radicado N°</b>	05001-31-03-013-2009-00468-00
<b>Demandante</b>	Gonzalo Restrepo Echeverri
<b>Demandado</b>	Amparo Marcelina Muñoz Gil
<b>Asunto</b>	No accede a suspensión de proceso
<b>AI. No.</b>	345V (433)

Se deniega la solicitud de suspensión del proceso invocada por la parte actora, toda vez no se dan los presupuestos consagrados en el art. 161 del Código General del Proceso.

En la referida solicitud el mandatario judicial afirma que no se tiene certeza de la manera en que se celebrará la audiencia de remate del bien objeto de cautela debido a la implementación de la virtualidad, con todo, a la fecha los términos judiciales se encuentran plenamente restablecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, sin que pueda el Despacho paralizar su actividad, de hecho, ha adelantado ingentes esfuerzos tendientes a continuar con ella, no obstante las innegables dificultades a las que se ha visto enfrentado.

En el caso de los remates, y ante las dificultades que su realización por medios virtuales genera, se optó por señalarlos con tiempo prudencial, sin perjuicio de seguir explorando mecanismos que permitan agilizar dichas diligencias.

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que por circunstancias conocidas por las partes y mencionadas por el propio memorialista, no se pudo celebrar la subasta pública señala para el día **23 de abril de la presente anualidad**, se procede a reprogramar tal diligencia para el día **24 de febrero del año 2021 a partir de la 1:30 p.m.**, para llevar a cabo diligencia de remate de los inmuebles que a continuación se describen:

Predio Rural, Lote # 4, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-5043036 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, avaluado en la suma de \$583.185.725.

Predio Rural, Lote de Chuscalito, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-108412 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, avaluado en la suma de \$1.057.637.910.

Será postura admisible la que cubra el 70% de los bienes a subastar, previa consignación del 40%. Sin embargo, cuando sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor

derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito el bien materia de subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje acabado de referir, siempre que aquél (el crédito) equivalga al 40% del avalúo, en caso contrario, consignará la diferencia. (Artículo 451 del Código General del Proceso).

Los interesados deberán presentar sus ofertas en sobre cerrado para adquirir el bien a subastar, dentro de los cinco días anteriores al remate o dentro de la hora programada para la subasta. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el artículo 451 del C. G. P. y permanecerán bajo custodia del Juez, hasta tanto haya transcurrido la hora para llevar a cabo el remate.

La licitación comenzará a la hora anunciada, y no se cerrará hasta tanto haya transcurrido por lo menos una (1) hora.

Expídase y publíquese aviso en prensa, al tenor de lo dispuesto en el artículo 450 del C. G. P.

Con la copia o la constancia de la publicación del aviso se allegará se allegará un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate (numeral 6 artículo 450 C. G. del P.).

Se advierte a las partes inmersas en el presente asunto, que con el fin de desarrollar de la mejor manera la diligencia de remate en mención, y a efecto de una posible postura por cuenta del crédito, deberán allegar liquidación de crédito actualizada.

Los depósitos de dineros para efecto de la presente diligencia deberán efectuarse en la cuenta N° 050012031700 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.

Lo anterior, sin perjuicio de que el Despacho adopte las medidas necesarias de acuerdo con las disposiciones que en lo subsiguiente adopte o mantenga el Consejo Superior de la Judicatura con relación al acceso físico a las sedes.

**NOTIFÍQUESE.**  
**BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA**

**JUEZ CIRCUITO**

**Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6a2ad6e9c535eab7ae0d80c375190a608b7e637646cad912edab4302bc920c27**

Documento generado en 02/09/2020 10:26:57 a.m.